

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Servicio de Automóviles de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque en estado de marcha, y a continuación otra de tornillería, chatarra y útiles de repuestos para coches turismo «Buick» y «Ford Vedette»	2362	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncian concursos para contratar las obras que se citan	2364
Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para el arrendamiento en Madrid de un local con destino al Almacén de la Sección de Actos Públicos y Festivales de la Dirección General de Información	2362	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca subasta para la ejecución de las obras que se citan	2365
Resolución de la Junta de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso del arrendamiento de un local con destino a la ampliación e instalación de la Emisora de Radio Nacional de España en Valencia.	2363	Resolución del Ayuntamiento de Algeciras por la que se anuncia concurso para la adquisición e instalación de aparatos, sus elementos y material que se cita ...	2366
Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se amplía el plazo para presentación de proposiciones y documentos en el concurso para la adquisición e instalación de un equipo transmisor de televisión con destino a la zona Noroeste de España.	2363	Resolución del Ayuntamiento de Aranjuez por la que se convoca concurso para ejecución de las obras de pavimentación de la calle H. Guardiola	2367
Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se amplía el plazo para presentación de proposiciones y documentos en el concurso para la adquisición e instalación de un equipo transmisor de televisión con destino a la zona de Levante de España.	2363	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta pública para contratar la ampliación de acometida de fluido eléctrico destinada a la iluminación artística de la iglesia catedral y barrio gótico en su tercera y última etapa	2367
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia subasta para las obras de reparación y reforma en el jardín de la plaza de San Francisco, de esta ciudad	2367
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para adjudicación de las obras de saneamiento del grupo «Virgen del Lidón», en Castellón de la Plana	2363	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia subasta para las obras de pavimentación y otros servicios en la segunda calzada del paseo Alfonso XIII, tramo comprendido entre la calle 12 y 10 y de ésta a la plaza Bastarache, partiendo de Alfonso XIII	2368
		Resolución del Ayuntamiento de El Tiemblo por la que se anuncian subastas para el aprovechamiento de resinas que se cita	2368

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo establecido en la de 8 de agosto de 1960.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de agosto de 1960, establece los nuevos modelos de «Boletines de cotización» (blanco y amarillo) que deben emplearse por las empresas para el ingreso de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, facultándose al Instituto Nacional de Previsión para fijar la fecha de entrada en vigor de los mismos, una vez dispusiese del modelaje correspondiente.

Distribuidos ya éste a todas las Delegaciones Provinciales del mencionado Organismo, y fijada la fecha de 1 de enero del corriente año para su entrada en vigor, se hace preciso introducir las necesarias modificaciones en la Resolución de este Centro directivo de 16 de enero de 1960, por la que se establecieron las normas para la recaudación de las indicadas cuotas.

En consideración a lo expuesto,

Esta Dirección General establece las siguientes instrucciones:

Primera.—La cuota unificada de los Seguros Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares, así como la del Subsidio de Paro, las Sindical y de Formación Profesional y la correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas conjuntamente, por mensualidades vendidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente a que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

Las entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguna de las Ramas o Sistemas especiales establecidos, verificará sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades del sistema especial en que se encuentren incluidas. No obstante, si viniesen obligadas, además, a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales, efectuarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los Modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda.—De acuerdo con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 30 de junio y 11 de diciembre de 1959, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

- a) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- b) Establecimientos de la Banca privada y las sucursales respectivas.
- c) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959.

Tercera.—Para la liquidación e ingreso de las cuotas de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Subsidios Familiares, Subsidio de Paro, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, se empleará obligatoriamente el «Boletín de cotización» Modelo E.1. Si la entidad patronal estuviera exenta de cotización para algún Seguro o concepto de los especificados, empleará el «Boletín» E.1, editado especialmente en color amarillo para estos

casos, consignando en el mismo, de modo expreso, el Seguro o Seguros de que se encuentre excluida.

Cuarta.—A los «Boletines de cotización» Modelos E-1 habrá de acompañarse, necesariamente, «Relación nominal» Modelo E-2 de todos los productores al servicio de la entidad patronal en el mes objeto de la liquidación, debidamente diligenciada.

Esta «Relación nominal» deberá confeccionarse en la forma dispuesta en el artículo quinto de la Orden de 10 de agosto de 1960, esto es, relacionando, en primer término, a todos los trabajadores fijos o de plantilla, clasificados por orden alfabético de apellidos, y después de obtener las sumas correspondientes a los mismos, figurar en grupo separado, pero dentro de la misma «Relación», a los que no tengan aquel carácter y totalizando después las cantidades correspondientes a ambos grupos, para obtener la pertinente base de cotización para los Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral. Debe advertirse a este respecto que la empresa que no efectúe tal desglose se entenderá que la totalidad de la plantilla relacionada en el E-2 es de carácter fijo, exigiéndose la cuota del Subsidio de Paro, sin perjuicio de las demás responsabilidades, a que hubiere lugar.

Cuando, por circunstancias excepcionales, suponga para las empresas un gran trastorno administrativo la rigurosa alfabización de sus trabajadores, conforme se indica en el párrafo anterior, podrán ser autorizadas para clasificarlos en un orden diferente, a efectos de su inclusión en la «Relación nominal de cotizantes», siempre y cuando se respeten los diversos grupos en que han de ordenarse los trabajadores, según los Seguros Sociales en que se encuentren comprendidos y que el orden que se ofrezca sea el mismo en todos los sucesivos meses.

Esta autorización será concedida por el Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Las entidades patronales consignarán también en dicha «Relación nominal» los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho las prestaciones económicas del Régimen de Subsidios Familiares y del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las empresas que hayan obtenido autorización para acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto 350/1960, de 3 de marzo, sobre reducción de la jornada diaria o semanal, deberán acompañar también al «Boletín de cotización» Modelo E-1, la nómina de los Subsidios de Paro satisfechos, consignando su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Orden de 27 de abril de 1960, entre los conceptos a deducir en el cuerpo A del expresado «Boletín de cotización».

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Orden de 10 de agosto de 1960, las empresas deberán acompañar a la documentación constitutiva de la liquidación de cuotas, una certificación expedida por la Comisión del Plus Familiar que acredite las exclusiones habidas con respecto a dicho Plus en el transcurso del mes a que la liquidación se refiera. Dicha certificación se extenderá en el Modelo oficial establecido y no será preciso presentarla cuando en el transcurso del mes no se hayan producido exclusiones.

Quinta.—Los Modelos E-1 y E-2, así como también las nóminas de Subsidio de Paro parcial y Parte de exclusiones del Plus Familiar serán editados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las entidades patronales en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta.—Los «Boletines de cotización» modelo E-1 se presentarán en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la «Relación nominal» Modelo E-2 anexa, en cuadruplicado ejemplar. En su caso, la nómina de Subsidio de Paro parcial y el Parte de exclusiones del Plus Familiar se presentarán por duplicado.

Si la entidad patronal tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del Modelo E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional), como de la «Relación nominal» Modelo E-2 y del «Parte de exclusiones» del Plus Familiar.

Séptima.—Los «Boletines de cotización» Modelos E-1 y las «Relaciones nominales de productores» Modelo E-2, serán extendidos por las entidades patronales de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios de dichos Modelos, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto de 1960, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar

la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias entidades o trabajadores.

Octava. Las oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las entidades patronales, vienen obligadas a:

a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los «Boletines de cotización» Modelo E-1 (blanco o amarillo), como de la «Relación nominal de productores», Modelo E-2, y, en su caso, de la «Nómina de Subsidio de Paro» y «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

b) Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mutualidad Laboral, el Sindicato y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad, y si en la hoja final de la relación Modelo 2 figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados de Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales, abonadas por la empresa patronal no sea superior a los totales del Cuerpo A, más los del Cuerpo B, pues en este caso debe rechazarse la liquidación y advertir a la entidad patronal que ha de efectuarla necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

d) En general, comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad.

e) Completar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos de los «Boletines de cotización», Modelo E-1, estampando en todos los ejemplares la firma y sello de la oficina recaudadora.

f) Devolver a la entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar del «Boletín de cotización» Modelo E-1, debidamente diligenciado, así como también un ejemplar de la «Relación nominal de productores», Modelo E-2, sellado por la oficina recaudadora en todos sus folios, y, en su caso, un ejemplar de la «Nómina de Subsidio de Paro» y otro del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Novena.—Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquellas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes Modelos:

R.1 «Factura-liquidación», destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E-1 (cuerpo A), y «Relaciones nominales de productores», Modelo E-2, con destino a cada Entidad Colaboradora o Caja Nacional.

Las oficinas recaudadoras cubrirán con la máxima exactitud todas las casillas del anverso de la «Factura-liquidación», Modelo R-1, y practicarán, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso.

R.2 «Factura-liquidación» para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E-1 (cuerpo B), y las «Relaciones nominales de productores», Modelo E-2, con destino a cada Mutualidad Laboral.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R.3 «Factura-liquidación» para el Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E-1 (cuerpo A, amarillo), y las «Relaciones nominales de productores», Modelo E-2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud todas las columnas que figuran en el anverso, y practicará, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R.4 «Relación de facturas», R.1, R-2 y R.3, que extenderá la oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutualidad Laboral y a cada Entidad Colabora-

dora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte.

R.5. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Instituciones o entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por «Boletines de cotización», Modelo E.1, reflejarán mediante una sola anotación por el importe que arroje la «Relación de facturas», Modelo R.4, correspondiente.

Este Modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Décima.—Para la debida cumplimentación por las oficinas recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de la «Factura-liquidación», Modelo R.1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, un 35 por ciento de la cuota, 19 por 100 sobre salarios, equivalente al 7 por ciento de éstos, deducido el 5 por 100 para constituir el Fondo de circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento de dicho Seguro.

Para la liquidación a practicar al dorso de la «Factura», Modelo R.3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma sólo le corresponde percibir el 95 por 100 de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quedando el 5 por 100 restante para constituir el Fondo de circulación citado en el párrafo anterior.

Undécima.—Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la presente Resolución, procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los ingresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del Modelo R.4 con los Modelos R.1 y R.3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», Modelos R.1 y R.3. En su caso acompañará también un ejemplar de la «Nómina de Subsidio de Paro» y otro del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de su cuenta Modelo R.5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del Modelo R.4 con los Modelos R.2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el Cuerpo B de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en cada «Factura-liquidación», Modelo R.2.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, Modelo R.5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado, se remitirá directamente a ésta.

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del Modelo R.4, con las «Facturas-liquidación», Modelos R.1 y R.3, que en aquél se relacionen, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», Modelos R.1 y R.3. En su caso, se les enviará también un ejemplar del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, Modelo R.5.

Duodécima.—Como anexos de las presentes instrucciones se publican los Modelos R.1, R.2, R.3, R.4 y R.5, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Modelos R.1, R.4 y R.5 se imprimirán en papel blanco; el R.2, en papel azul claro, y el R.3, en color amarillo.

b) Siempre que la oficina recaudadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos Mo-

delos será de 210 x 297 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los R.1, R.2, R.3 y R.5, y en forma vertical el R.4.

c) En aquellos casos en que las Oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los indicados Modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los Modelos ordinarios.

b) Los Modelos R.1 y R.3 que hubieran confeccionado las Oficinas recaudadoras, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de enero de 1960, podrán ser utilizados por las mismas, consignando las cantidades correspondientes al Subsidio de Paro, en las columnas 1 y 1, respectivamente. De acompañarse «Nómina de Subsidio de Paro parcial», el importe que por este concepto se deduzca en el «Boletín» E.1 podrá consignarse bien en el margen derecho de la «Factura», o bien en la parte derecha de la casilla que en las mismas se destine para consignar la denominación de la empresa, cuidando en este caso de reflejar dicha denominación en forma clara, para que pueda ser debidamente identificada la empresa con la documentación que a la «Factura» se acompañe. La liquidación del dorso se acomodará a la que figura en los Modelos que, como anexos de esta Resolución, se publican.

Decimotercera.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tenga por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de «Boletines de cotización», Modelo E.1, del cuerpo B.

Décimocuarta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales, actuarán respecto a éstas, y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o el siguiente hábil, de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un Modelo R.2, acompañado de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 y «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, relativos a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un Modelo R.2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluidos en los Modelos R.2 a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día 1.

c) El Modelo R.2 complementario, a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los Modelos R.4 y R.5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieran.

Decimoquinta.—Las normas que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las entidades patronales y oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas normas. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las entidades patronales que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, le será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

Décimosexta.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de enero de 1960 y anulados los Modelos «R» publicados como anexos de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1960.

Madrid, 28 de enero de 1961.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

35 por 100 sobre columna c
 A deducir: Suma columnas g y h
 Líquido a $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$ a la Entidad Colaboradora

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna j
 A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora
 A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora
 Líquido a $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$ al Instituto Nacional de Previsión

..... de de 196..

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones presentadas por Empresas incluidas en todos los Seguros Sociales («Boletín E.» 1, blanco). Se confeccionará una factura independiente para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando las columnas del anverso y, en caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora, la liquidación del reverso. El coeficiente del 35 por 100 sobre la columna c representa la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en concepto del 95 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, en su caso, las prestaciones figuradas en las columnas g y h del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que le correspondan; el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora como justificante y antecedente.

L I Q U I D A C I O N

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

95 por 100 sobre columna c
 A deducir: Suma columnas j y k
 Liquidado a $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$ a la Entidad Colaboradora

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna m
 A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora
 O
 A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora
 Liquidado a $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$ al Instituto Nacional de Previsión

..... de de 196...

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones de Empresas exentas de algún Seguro Social («Boletín E.» 1, amarillo). Se confeccionará una factura para las Empresas adscritas a Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando el anverso y, en su caso, la liquidación del reverso. El 95 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad abonado, en su caso, a la Entidad Colaboradora representa la parte que le corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, cuando proceda, las prestaciones figuradas en las columnas j y k del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora en unión de la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5) que le corresponda; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos, y el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora en calidad de justificante y antecedente.

RELACION DE FACTURAS R.1, R.2 y R.3

R.4

INP	Oficina Recaudadora	Mes	Visados	
	Abonado <input type="checkbox"/> Delegación Provincial I. N. P. en cuen- <input type="checkbox"/> Mutualidad Laboral ta a: <input type="checkbox"/> Entidad Colaboradora S. E.	Año		
Relación número	Oficina Recaudadora	Ingresos	Número de empresas	Número de cotizantes
1	Oficina Recaudadora principal			
2	Agencia			
3	Agencia			
4	Agencia			
5	Agencia			
6	Agencia			
7	Agencia			
8	Agencia			
9	Agencia			
10	Agencia			
11	Agencia			
12	Agencia			
13	Agencia			
14	Agencia			
15	Agencia			
16	Agencia			
17	Agencia			
18	Agencia			
19	Agencia			
20	Agencia			
21	Agencia			
22	Agencia			
23	Agencia			
24	Agencia			
	Totales			

